

Auto de sustanciación No. 363  
Demandante: Nelson Torres Hernández  
Demandado: María Edilia López Hernández  
Radicado: 17174318400120190036300  
Verbal – Cesación de efectos de matrimonio

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Se deja en el sentido que mediante auto calendado el 13 de agosto de 2020, comunicado mediante oficio recibido en la fecha, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal del Chinchiná, Caldas, efectúa un requerimiento. Para proveer.

Septiembre 08 de 2020.

**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**

Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, 08 de septiembre de dos mil veinte  
(2020)

Observa el Despacho que mediante auto proferido el 13 de agosto de 2020, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, dispuso lo siguiente:

*“Se advierte que la EP aportada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas no corresponde con la del inmueble identificado con FMI 100-144281; no obstante, se señalará fecha y hora para la diligencia de secuestro del mismo y **se requerirá a través del juzgado comitente que la parte interesada en la diligencia aporte antes de la fecha y hora de secuestro los linderos actualizados del inmueble a secuestrar**; en caso contrario, no será viable la realización de la misma y se retornará el exhorto sin diligenciar. Librese oficio por Secretaría” (Subrayado fuero del texto)*

Atendiendo a lo dispuesto por el Juzgado Comisionado, se **REQUIERE** a la parte interesada a fin de que allegue a este Despacho los linderos del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 100-144281, lo cual deberá hacer antes del día 18 de septiembre de 2020, fecha estipulada por dicho Juzgado para llevar a cabo la diligencia de Secuestro.

**NOTIFÍQUESE,**



**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**